

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0084/10/18.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en la página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **016/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **14 de enero de 2019**.

VI. **Firma del titular:**


Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Boulevard Kukulkán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún Quintana Roo, C.P. 77500.

Teléfono: (01998) 8 91 46 04

<https://www.gob.mx/semarnat>



CANCÚN, QUINTANA ROO.

10 3 NOV. 2018

C. FAUSTO MARTÍN CORONA PÉREZ
APODERADO LEGAL DE KRONOS S.A. DE C.V.
BOULEVARD KUKULKÁN KM. 3.5.,
MARINA KAYBAL, PLANTA ALTA, LOCAL 2,
ZONA HOTELERA, CANCÚN, MPIO. BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO, C.P. 77500
CORREO-E: cecilia.torres@solucionesambientalesrp.com,
sg@solucionesambientalesrp.com
TELÉFONO: [REDACTED]

En atención a su escrito sin fecha, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el día 03 de mayo del 2018, a través del cual presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"Construcción y operación de estructuras de madera para recreación y esparcimiento"**, con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre y zona marina a la altura del km 4 de la Carretera Garrafón, manzana 60, lotes 09, 09-1 y 8, Localidad y Municipio de Isla Mujeres (zona insular), Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. FAUSTO MARTÍN CORONA PÉREZ** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **KRONOS CONCEPTOS S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de octubre del 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 08 de octubre de 2018, mediante el cual el **C. FAUSTO MARTÍN CORONA PÉREZ** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **KRONOS CONCEPTOS S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) ingresó la **MIA-P** del proyecto **"Construcción y operación de estructuras de madera para recreación y esparcimiento"**, con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre y zona marina a la altura del km 4 de la Carretera Garrafón, manzana 60, lotes 09, 09-1 y 8, Localidad y Municipio de Isla Mujeres (zona insular), Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo el **proyecto**), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD138**.



2. Que el 11 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/055/18** extraordinaria, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el periodo del 04 al 10 de octubre de 2018; dentro de los cuales se incluyó el proyecto que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.
3. Que el 30 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de con fecha de 29 de octubre del mismo año a través del cual la **Promovente** presento el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "Novedades de Quintana Roo" de fecha 30 de octubre de 2018.
4. Que el 01 de noviembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha de 31 de octubre de 2018; a través del cual la **promovente** presentó el aviso de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del **proyecto**, así como la devolución de la ficha original de pago de derechos.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando 4** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

*"En este sentido, expongo mi solicitud de **DESISTIMIENTO del procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental** del proyecto referido. Lo anterior por así convenir a mis intereses; no omito manifestar que el predio donde se pretendía implementar el proyecto, conserva las condiciones manifestadas en el Estudio de Impacto Ambiental sometida a evaluación y que no se han realizado obras adicionales a las manifestadas correspondientes al proyecto en el sitio.*

La presente solicitud de Desistimiento tiene su fundamento en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo que cita:

(...)

Por lo anterior, solicito me sean devuelta la FICHA ORIGINAL DE PAGO BANCARIO del 14 de septiembre de 2018 en el banco Scotiabank por la cantidad de \$66,244.00 (sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), por KRONOS CONCEPTOS S.A. DE C.V. con NÚMERO DE OPERACIÓN 182573436352..."



II. Que los artículos 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen lo siguiente:

“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

II. El desistimiento;

(...)

“Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado”.

III. Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

“Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado...”.

IV. Que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por el **promovente para las obras y actividades del proyecto, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto.**

V. Que el aviso de desistimiento presentado por el **promovente, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.**

VI. Respecto a la solicitud de la devolución de la FICHA ORIGINAL DE PAGO BANCARIO con fecha del 14 de septiembre de 2018, que la promovente realizó como pago de derechos por la “Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto





OFICIO NÚM.: 04/SGA/2366/18

ambiental en su modalidad particular modalidad A: No incluye actividad altamente riesgosa". Al respecto, y una vez analizado el expediente administrativo correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito hacer de su conocimiento que el artículo 194-H, fracción II, de la Ley Federal de Derechos establece que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, por los servicios de "recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución" de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.

En consecuencia, y toda vez que esta Delegación Federal a través del presente oficio emite la resolución sobre la petición realizada por la **promovente**, no es procedente emitir la devolución del pago de derechos, considerando que tales servicios ya fueron prestados y el pago fue aplicado al trámite correspondiente, por lo que no es susceptible de ser devuelto o cancelado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracciones I, IX, X y XI** del mismo artículo 28, que establecen que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, así como en sus litorales o zonas federales; obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/2366/18 05706

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **artículo 5, incisos A), Q), R) y S)**, la construcción y operación de hoteles que afecten los ecosistemas costeros; cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales en en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaria; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Isla Mujeres: lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el



OFICIO NÚM.: 04/SGA/2366/18

presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 31 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, el 01 de noviembre del 2018, presentado por el **C. FAUSTO MARTÍN CORONA PÉREZ** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **KRONOS CONCEPTOS S.A. DE C.V.**, a través del cual presentó el desistimiento del trámite: SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A, del proyecto denominado **"Construcción y operación de estructuras de madera para recreación y esparcimiento"**, con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre y zona marina a la altura del km 4 de la Carretera Garrafón, manzana 60, lotes 09, 09-1 y 8, Localidad y Municipio de Isla Mujeres (zona insular), Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado **"Construcción y operación de estructuras de madera para recreación y esparcimiento"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente resolutivo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/2366/18 05706

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se archiva el expediente técnico administrativo numero 23QR2018TD138, del proyecto denominado "Construcción y operación de estructuras de madera para recreación y esparcimiento", promovido por el C. FAUSTO MARTÍN CORONA PÉREZ en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada KRONOS CONCEPTOS S.A. DE C.V.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar el presente oficio al **C. FAUSTO MARTÍN CORONA PÉREZ** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **KRONOS S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **CC. Carmen Cecilia Torres Tapia, Sandra Araceli García Peregrina, Eglé May Herrera y Emiliano Cristán Valladares**, quienes fueron autorizados en términos amplios del Artículo 19 de la misma Ley.

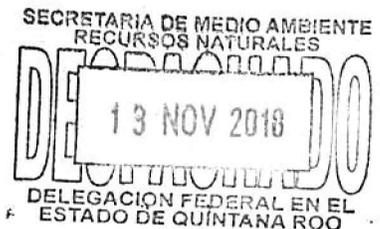
ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- **C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
LIC. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.- Presidente Municipal de Isla Mujeres.-Palacio Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER.- Encargada de Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.- marisol.rivera@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- jcastro@profepa.gob.mx
BIOL. FRANCISCO RICARDO GÓMEZ LOZANO.- Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano - rglozano@conanp.gob.mx

ARCHIVO.

EXPEDIENTE: 23QR2018TD138.

BITÁCORA: 23/MP-0084/10/18.

REST/AGH/EAR

